



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120240008700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GRUPO EMPRESARIAL MERCURY S.A.S**, identificado con NIT. 900.490.594-9 y a cargo de **ANGELO FERNEY HERNÁNDEZ CAMARGO**, identificado (a) con C.C. 80.118.167, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 001

- 1.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.864.155), correspondiente al capital contenido en el titulo base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 29 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. **27** de fecha **20 de Marzo de 2024** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120240008700

En atención a la documental aportada por las partes (documento 006 archivo digital) solicitando la suspensión del proceso y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se decreta la misma por el término de seis (6) meses, contados a partir de la radicación del memorial. Por secretaría contrólense los términos.

Se tiene por notificados al señor **ANGELO FERNEY HERNÁNDEZ CAMARGO**, del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de suspensión, por secretaría contabilícese el término del artículo 442 ibídem.

No se dará trámite a la solicitud de medidas cautelares vista a folio 8, dada la suspensión del proceso decretada.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 27 de fecha 20 de Marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m. El Secretario, CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ
--